



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. D.S. 08 63

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

### LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 561 de 2006 y el Decreto 357 de 1997.

### CONSIDERANDO:

Que mediante quejas vía web con radicados ER 23184 del 06-06-08 , se denunció de forma anónima el arrojado de escombros en la en la carrera 7 entre calles 180 a la 240 Localidad de Usaquén.

Con el fin de verificar los hechos denunciados técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al predio ubicado en la dirección mencionada, y emitieron el Informe técnico No.18088 del 01-10-08 en el cuál en el momento de la visita se encontró que los andenes a la altura de la calle 180 están sin terminar, lo que hace que los vehículos de carga pesada levanten particulado grueso al pasar e incomoden a los vecinos y transeúntes del sector , a lo largo del tramo visitado no se observan escombros por parte de ninguna construcción ni vehículos ,razón por la cual no se evidencia infractor a la normatividad ambiental en este sector en lo relacionado con arrojado de escombros.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."*

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

08 63

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación generada por escombros, no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO:** Archivar las diligencias relacionada con erradicado ER 23184 del 06 de junio de 2008, donde se denunció arrojó de escombros en la carrera 7 entre calle 180 a la 240 Localidad de Usaquén, por las razones expuestas en la parte considerativa.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 16 FEB 2009

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Hilda Baquero  
Revisó: Carlos Rengifo *rc*